



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

PARTES

El Ing. NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio del municipio de Nindirí y de tránsito por esta ciudad, con cédula nicaragüense número: 127-220656-0000R, Rector y Representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA, condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), y (23), de la ley 89, "Ley de autonomía de las Instituciones de la Educación Superior" publicada en la Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la República de Nicaragua, publicada el veinte (20) de Abril del año mil novecientos noventa (1990), Acta No. 102 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vicerrector, según libro de actas de votación y toma de posesión de autoridades electas del folio ciento setenta y uno (171) al folio número ciento setenta y tres (173), emitida mediante certificación del Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General para el período 2018-2022, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciocho (2018). Y LA **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia (en adelante se denominará **UNICARTAGENA**), entidad creada por Decreto del 6 de octubre de 1.827 del Libertador Simón Bolívar, con personería jurídica autónoma, de carácter académico, régimen especial y con capacidad para contratar conforme a la Ley y Estatutos generales de la Institución, según Ordenanza N° 12 de 1.956 del Consejo Administrativo de Bolívar, representada por su Rector **Dr. EDGAR PARRA CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.944.219 del Líbano, Tolima, quien conforme a la Resolución N° 08 del 11 de mayo de 2018, del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, obra como representante legal de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Los representantes de ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica necesaria para este acto.

ANTECEDENTES

Las dos partes desean fomentar la investigación y los programas educativos y de movilidad del personal docente e investigador, administrativo y técnico, así como del estudiantado, y regular su funcionamiento, con el objetivo de servir al interés mutuo.

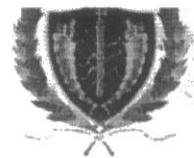
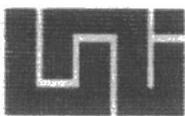
Ambas Universidades suscribieron, un Convenio Marco de Cooperación el día 08 del mes 05 del año 2019 que sienta las bases para el desarrollo de proyectos de formación, investigación y estudios entre ambas Instituciones. (OPCIONAL)



A

17

17



Por este motivo, formalizan el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Movilidad de estudiantes

1. Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un número máximo de 2 estudiantes de la otra universidad por un máximo de 5 meses. Los términos de este compromiso se especifican en el anexo que se adjunta a este convenio.
2. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad de estudiantes.
3. Ambas instituciones asumen la responsabilidad de seleccionar a los estudiantes que se beneficien de la movilidad en el marco de este convenio. Los estudiantes deben matricularse en su institución de origen. La institución de destino, los exonerará del pago de Derechos de Matrícula.
4. Como mínimo dos meses antes del inicio del periodo académico de cada curso, cada institución debe comunicar el nombre de los estudiantes de intercambio y la duración de la estancia, y debe presentar un resumen de las actividades programadas. En todo caso, este plazo debe ser suficiente para que cada institución pueda gestionar la estancia de acuerdo con su calendario académico anual.
5. Ambas instituciones deben facilitar la documentación necesaria para el buen desarrollo de los estudios y su equiparación posterior y deben ofrecer un programa de estudios adecuado para los estudiantes de intercambio. Los coordinadores de movilidad de cada institución deben aconsejar y ayudar a los estudiantes. Estos programas de estudios deben tener fijado un sistema de evaluación. Cada institución debe contar con un responsable institucional, que se encargará del funcionamiento general del Convenio.
6. La equiparación de los estudios realizados por los estudiantes de ambas Universidades, en el marco de este acuerdo se regularán aplicando la Normativa de equiparación de estudios para estudiantes que participan en programas de movilidad vigente en cada universidad. Si procede, pueden establecerse acuerdos adicionales sobre otros aspectos de la equiparación de estudios.
7. En todos los casos previstos anteriormente, las dos instituciones deben facilitar información sobre alojamiento a los estudiantes de intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los estudiantes, salvo cuando se explicita otra financiación.



8. En la institución de destino, los estudiantes deben tener acceso a los servicios dirigidos a estudiantes en idénticas condiciones que los estudiantes de la institución de acogida. Asimismo, los estudiantes deben aceptar las normas y regulaciones de la institución de acogida.

9. Ambas instituciones deben facilitar la integración de los estudiantes que acojan en la medida en que sea posible.

10. Los estudiantes que participen en la movilidad en el marco de este convenio deberán acreditar la cobertura de su asistencia de salud suscribiendo la póliza de seguros pertinente o presentando un documento equivalente, el cual correrá a costa del estudiante. Asimismo, deberán acreditar un seguro de responsabilidad civil.

11. Los estudiantes de la UNI, que realicen sus movilizaciones o intercambios por medio de convenios o redes socias entre la UNI y una institución extranjera, gozarán de todas las prerrogativas establecidas en los reglamentos y normativas de la institución.

SEGUNDA. - Vigencia

1. Este convenio tiene vigencia desde la fecha de su firma y tiene una duración de (5) años, prorrogables automáticamente por periodos iguales.

2. Cualquiera de las partes puede Revocar este convenio comunicándolo por escrito a la otra con seis meses de antelación a la fecha de finalización. En todos los casos, se deberán finalizar los trabajos que se estén realizando en el momento de la revocación.

TERCERA. - Resolución de conflictos

Los firmantes solucionarán de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia respecto a este convenio mediante una negociación consensual. En el caso de que este acuerdo no sea posible, los firmantes someterán las divergencias en relación con la interpretación o el cumplimiento de este convenio a otro medio de resolución, que se determine de mutuo acuerdo.

W



Pgs

f

[Handwritten signature]



CUARTA. - Confidencialidad

La confidencialidad de los datos y el tratamiento de la información están protegidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Las partes se comprometen a respetar la legislación sobre protección de datos de carácter personal en todo lo que sea de aplicación a la información objeto de este convenio.

SEXTA: De las Modificaciones y Ampliaciones. -

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Específico, se hará mediante adendas debidamente suscritas por ambas partes, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la misma se señale una fecha diferente.

SEPTIMA: Buena Fe

Cada parte observará las reglas de la buena fe en relación con la otra parte y garantiza que en sus tratos no llevará a cabo, por acción u omisión, cualesquiera actos que puedan perjudicar o reducir los derechos, bienes o intereses eventuales de la otra parte. Las partes cooperarán en la máxima medida para asistirse mutuamente en beneficio de ambas.

OCTAVA: Coordinación y Seguimiento

Por Parte de la UNI: División de Relaciones Internacionales

Nombre del Coordinador: Ing. Alberto Castillo Gutiérrez

Teléfono: 505-22705121

Email: Alberto.castillo@dri.uni.edu.ni

Por Parte de UNICARTAGENA: Relaciones Internacionales y Cooperación

Nombre del Coordinador: Rosana González Baena

Teléfono: 6601654

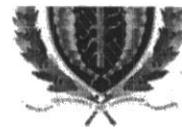
Email: rinternacionales@unicartagena.edu.co

W

lp

u

[Handwritten signature]



NOVENA: Aceptación

Y, como prueba de conformidad, firman dos originales de este documento, los representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería Managua Nicaragua y de la Universidad de Cartagena, Colombia, respectivamente.

Managua, 29 de marzo de de 2019

Cartagena de Indias, 10 de Mayo de 2019

El Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería

Ing. NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN



El Rector de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Dr. EDGAR PARRA CHACÓN

Universidad Nacional de Ingeniería

TESTIGO

Alberto Martín Castillo Gutiérrez

Director División de Relaciones Internacionales

Universidad de Cartagena

TESTIGO

ROSANA GONZÁLEZ BAENA

Jefe Relaciones Internacionales y Cooperación



ANEXO

MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

Áreas de estudio de Licenciatura/Pregrado	De:	A:	Número	Meses
Arquitectura e Ingenierías	UNICARTAGENA	UNI	2	2X12=24
	UNI	UNICARTAGENA	2	2X12=24
Programas de Postgrado	De:	A:	Número	Meses
Arquitectura e Ingenierías	UNICARTAGENA	UNI	2	2X12=24
	UNI	UNICARTAGENA	2	2X12=24

Red